**(Texto en word de)**

**Cuadernillo Apruebo por el Agua**

Presentamos un resumen de los contenidos de la nueva Constitución sobre Medio Ambiente y Naturaleza, Estatuto del Agua, Derechos Humanos Ambientales, Estado regional y Ordenamiento Territorial, y Minería y Economía. El Movimiento por el Agua y los Territorios MAT lo pone a disposición de quienes requieren información sobre estos artículos, que recogen muchas de las demandas históricas de nuestra organización y de los pueblos.

**1.- Medio Ambiente y la Naturaleza**

La constitución ecológica abandona la mirada centrada en el ser humano, y avanza en el respeto a la vida de todos los seres, con la naturaleza como sujeto -y no simple objeto- de derecho: “La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos (…) los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.”.

Para proteger y promover la formación en derechos de la naturaleza, que son diferentes de los derechos que tienen d los seres humanos, y también para promover la formación en derechos ambientales, se creará por ley la **Defensoría de la Naturaleza**, un órgano autónomo, con defensorías regionales, que fiscalizará al Estado y a los privados, y presentará acciones legales. La defensora o defensor será designado por la Cámara de Diputados y la de Regiones, a partir de una terna elaborada por organizaciones ambientales de la sociedad civil, según determine la ley.

La ley podrá restringir determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza, asegurando que, por ejemplo, la libertad de emprender sea compatible con los derechos humanos y la protección de la naturaleza.

Los principios de la gestión ecológica del Estado son:

* de progresividad (no aprobará normas más débiles que las actuales);
* precautorio (deberá actuar ante el daño ambiental sin esperar el consenso científico);
* preventivo (deberá adoptar medidas anticipatorias del daño);
* de justicia ambiental (asignará en forma equitativa los perjuicios ambientales);
* de solidaridad intergeneracional (respecto de quienes vienen tras nosotros), y
* de responsabilidad y acción climática justa (ante los riesgos provocados por el cambio climático).

En el marco descrito, los animales dejan de ser objetos o muebles, y son sujetos de protección por parte del Estado, que los reconoce como seres que sienten y tienen derecho a vivir una vida libre de maltrato. El Estado promoverá una educación basada en la empatía con los animales.

Finalmente, el Estado fomentará la gestión y reducción de la basura. Protegerá la biodiversidad y debe conservar y/o restaurar el hábitat de las especies nativas para asegurar que sigan existiendo. Se creará un sistema nacional de áreas protegidas, garantizando la participación de las comunidades locales. Se adoptarán medidas de prevención y adaptación a los riesgos derivados del cambio climático, junto a la cooperación internacional.

**Bienes comunes naturales**

Son bienes comunes naturales aquellos que el Estado custodia y debe proteger: el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, y los glaciares, dadas sus funciones de regulación del clima y de fuente de origen de las aguas, que son cruciales para las necesidades de los ecosistemas y el consumo humano. También son bienes comunes naturales los humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas, los bosques nativos y el subsuelo.

Entre estos bienes comunes, serán **inapropiables,** es decir no podrán tener dueño: el agua en todos sus estados, ciclos y lugares; el aire, el mar territorial y las playas. El Estado debe preservarlos, conservarlos y restaurarlos; asimismo, debe administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.

En el caso de los humedales, el Estado es su custodio y como tal asegurará la integridad de estos ecosistemas. Existen humedales de agua dulce y humedales salados o salobres, llamados salares, cuya integridad deberá también ser protegida.

Los bosques y los suelos también son objeto de ese deber de custodia y protección por parte del Estado, respecto de todas sus funciones y procesos.

**Todas y todos podemos reclamar ante la Defensoría de la Naturaleza y/o los tribunales ambientales, por ejemplo, si descubrimos que un particular está desviando el curso de un río o talando árboles centenarios en una plaza.**

*La constitución del 80 no otorga ningún derecho a la Naturaleza y no considera la categoría de bienes comunes naturales sino sólo habla de bienes comunes a todas las personas.*

**2.- El Agua (estatuto)**

La constitución fija como prioridad en los usos del agua, el cumplimiento del derecho humano al agua, y el equilibrio de los sistemas. El Estado debe proteger las aguas en todos sus estados y fases, así como su ciclo hidrológico. Sin agua no se pueden satisfacer los derechos humanos ni los de la naturaleza, que tienen el mismo nivel de prioridad.

La constitución reconoce y protege además el derecho de los pueblos indígenas al uso tradicional de las aguas situadas en sus territorios. La redistribución de derechos de agua no se aplicará en los casos de los derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos, adquiridos u otorgados a las personas, asociaciones y comunidades indígenas, de conformidad con los artículos 2, 9, y 36 de la ley N°19.253. Estos derechos serán inscritos de manera automática como autorización de uso tradicional en el registro respectivo.

**Gestión del agua**

Las autorizaciones de uso de agua serán individuales o colectivas, no se podrán vender ni comprar, y las entregará la Agencia Nacional de Aguas sólo para el uso solicitado, y siempre que haya disponibilidad de agua. Son temporales y revocables si su uso lesiona el bien de la comunidad y la protección de la naturaleza.

Esta desprivatización del agua es lo contrario de la definición actual del Código de Aguas, que permite se conceda a privados y para siempre, los Derechos de Aprovechamiento de Aguas, que se venden y compran en el mercado. El concepto de inapropiabilidad garantiza el respeto del derecho de la Naturaleza y humano, al agua.

La gestión del agua se hará por cuenca hidrográfica, considerando la relación e interdependencia de esos cuerpos de agua con la flora, fauna, suelo, bosques y asentamientos humanos; y en coordinación participativa con todas las cuencas. Se formarán consejos de cuenca que podrán coordinarse y asociarse para ello, bajo la supervigilancia de la Agencia Nacional del Agua. Los consejos estarán integrados por personas con autorizaciones de uso de agua, organizaciones de la sociedad civil y entidades territoriales. Una ley fijará sus normas y funcionamiento democrático.

**La Agencia Nacional del Agua**

La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo que no depende del gobierno de turno, tiene presupuesto propio, y podrá fiscalizar a organismos públicos y privados. Una ley precisará su organización y competencias. Debe asegurar que exista agua para las generaciones presentes y futuras, y también para conservar y preservar los ecosistemas. Entre sus facultades está coordinar los organismos relacionados con las aguas y otorgar, modificar o revocar autorizaciones de uso de agua. También debe monitorear las medidas de protección de las fuentes de agua; e impulsar y asesorar los consejos de cuenca en su gestión participativa. Podrá sancionar el uso indebido del agua y decidir sobre la calidad de los servicios sanitarios.

**El maritorio**

La constitución reconoce a Chile como país oceánico e instala una categoría nueva, el maritorio, que comprende las aguas interiores del mar y el borde costero, cuyas características sociales, ambientales y económicas deben ser tomadas en cuenta cuando se hagan normas. El Estado debe preservar y asegurar la restauración de los ecosistemas marinos, costeros, insulares y antárticos, lo que se determinará por una ley.

**En la práctica, un empresario no podrá seguir disponiendo de una determinada cantidad de litros por segundo si ello ha impedido a las familias del territorio tener agua para beber y cultivar sus alimentos, o si el caudal del río se afectó gravemente.**

*En la constitución del 80, el artículo 19 numeral 24 establece que "los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".*

**3.- Derechos Humanos Ambientales**

La constitución garantiza los siguientes derechos humanos ambientales.

- el derecho humano al agua suficiente y accesible; y el derecho al saneamiento, es decir a contar con recolección y tratamiento de las aguas servidas.

- el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al aire limpio durante toda la vida;

- el derecho a acceder a las montañas, ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, lo que será regulado por una ley.

- el derecho a acceder a la justicia ambiental, ante vulneraciones a estos derechos o a los derechos de la naturaleza.

- el derecho a acceder a información pública o privada en materias ambientales según determine la ley y a ejercer la democracia ambiental.

- el derecho a acceder a una alimentación sana, asociado al ejercicio de la soberanía alimentaria con sistemas ecológicamente responsables, y al libre uso e intercambio de la semilla tradicional.

- el derecho a acceder a energía continua, asequible y segura.

De esta manera toda persona podrá presentar ante los Tribunales Ambientales una acción **de tutela ambiental**, en reemplazo del actual recurso de protección.

Los tribunales ambientales deberán resolver sobre la legalidad de los actos ambientales de órganos públicos, como también sobre tutela de derechos de la naturaleza y derechos ambientales. Se creará al menos un tribunal por región, considerando que actualmente sólo existen tres tribunales ambientales para todas las regiones.

Estos tribunales, cuya función y composición se normará en una ley, también verán demandas de reparación por daño ambiental.

Para presentar una acción de tutela y solicitar medidas cautelares, no será necesario esperar que todas las instancias administrativas se hayan pronunciado.

En cuanto a la democracia ambiental, las normas sobre plebiscitos a nivel regional y local, las leyes de iniciativa popular y leyes revocatorias, serán determinadas por ley. Los presupuestos regionales y locales incorporarán elementos participativos.

El acceso a la información pública en poder de privados, será definido por una ley.

**Está documentado que el proyecto Alto Maipo ha incumplido la resolución ambiental sin embargo la autoridad sólo aplica multas y las obras continúan. En la práctica, ahora cualquier persona podrá presentar una tutela pidiendo la paralización del avance de un proyecto minero o energético por vulnerarse un derecho humano ambiental o, directamente, de la Naturaleza. También habrá acogida para una acción de tutela demandando que se cumpla, por ejemplo, el derecho a no ser maltratado, en el caso de un perro que permanece amarrado al sol en condiciones críticas, o con un collar inadecuado que lo lastima.**

*Sobre derechos medio ambientales, la Constitución del 80 en su artículo 19, numeral 8 incluye “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”*

*A su vez, el artículo 20 estipula: Procederá, también, el recurso de protección en el caso del Nº8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.*

**4.- Estado Regional y Ordenamiento Territorial**

El Estado se organiza en territorios autónomos: comunas, regiones y autonomías territoriales indígenas; y en territorios especiales.

La relación entre estas entidades territoriales debe garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de pueblos y naciones indígenas, así como los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, el respeto a las diversas formas de ver el mundo, y a la naturaleza.

Son competencias ambientales de la Región autónoma:

- Conservar, preservar, proteger y restaurar la naturaleza, el equilibrio ecológico y el uso racional del agua y otros elementos naturales.

- Regular y administrar los bosques, reservas y parques de las áreas silvestres protegidas y otros.

- Planificar y llevar adelante el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.

- Gestionar la aprobación participativa de sus planes de descontaminación ambiental.

Son competencias **medioambientales de la Asamblea Regional** de acuerdo a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

- Participar en la creación de los Planes de Manejo Integrado de Cuencas que crean los Consejos

- Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes, sobre la evaluación ambiental de proyectos

- Aprobar la propuesta de la Gobernadora o Gobernador sobre creación de empresas públicas regionales, luego de su ratificación por la Cámara de Regiones.

Los **Gobiernos Regionales** tienen como atribución exclusiva:

* Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas.

Las **comunas autónomas** se clasifican en base a criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales, para establecer su administración, aportes fiscales diferenciados e implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las realidades locales. Ello se hará mediante una ley.

Entre sus competencias están:

* Proteger los ecosistemas y patrimonio natural local, y los derechos de la naturaleza, mediante instrumentos de gestión ambiental.
* Elaborar el plan regulador comunal en forma participativa.
* Fomentar la protección de las culturas y artes, garantizar el fortalecimiento de la democracia; desarrollar actividades en educación, salud, vivienda, turismo, recreación y deporte, y preparar planes para enfrentar los riesgos de desastres,  entre otras.

**Ordenamiento Territorial**

El Estado tiene el deber de planificar el territorio nacional, ordenándolo por **cuencas hidrográficas** a nivel nacional, regional y comunal. Una cuenca comprende el conjunto formado por un río principal, sus afluentes y su relación interdependiente con todos los elementos naturales, ecosistemas y asentamientos humanos presentes. Por ejemplo el territorio del volcán Lonquimay, donde nace el río Cautín- y aquel donde está su desembocadura, en ese caso el río Imperial, constituye una cuenca.

La planificación busca asegurar una correcta localización de asentamientos y actividades productivas, manejando responsablemente ecosistemas y actividades humanas, con equidad y justicia territorial para el bienestar de las generaciones futuras.

Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos (depósitos de agua subterránea) y ecosistemas. Tales planes podrán definir áreas de protección ambiental o cultural con zonas de amortiguamiento y contemplarán los impactos de los usos de suelos en la disponibilidad y calidad de las aguas.

La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando siempre procesos participativos. Las regiones y comunas autónomas de zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades limítrofes de los países vecinos para trabajar en conjunto.

**Por ejemplo, será el estado regional quien elabore en forma autónoma el Plan de Descontaminación que corresponda, para terminar con un territorio en sacrificio. En otro ámbito, una región podrá contar con una empresa sanitaria pública o un mercado territorial para venta de cereales u hortalizas ligadas a la agricultura familiar, según las facultades aquí descritas.**

*El Artículo 3 de la constitución del 80 solo establece lo siguiente: El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.*

**5.- Minería y Economía**

La constitución establece que el Estado es dueño absoluto de las minas, sustancias minerales e hidrocarburos, al igual que lo hace la constitución del 80, que mantuvo la Reforma Constitucional a la constitución de 1925, aprobada durante el gobierno del Presidente Allende, respecto de la propiedad de las minas.

Los criterios ambientales incorporados en la constitución, son que las normas y leyes relacionadas con los minerales deberán tomar en cuenta que estos no duran para siempre ni son renovables. La minería deberá considerar el interés intergeneracional, lo cual significa poder asegurar que las generaciones futuras puedan, por ejemplo, conocer los glaciares, contar con aire puro o disfrutar de ríos y playas y otros bienes comunes naturales. Se establece que los glaciares, las áreas protegidas y otras que establezca la ley, quedarán excluidas de toda actividad minera.

En los diferentes eslabones que componen el proceso de producción minera, la política pública buscará la protección ambiental y social, y estimulará una producción marcada por la innovación.

Una ley fijará la forma de regular los impactos de la minería en casos de cierre o paralización y otros, y establecerá la obligación de la actividad minera de reparar los daños causados en los territorios y mitigar sus efectos negativos.

El oficio de pirquinero y la pequeña minería tendrán protección constitucional y acceso a herramientas para una producción sustentable.

En materia de normas transitorias, se mantiene la protección de CODELCO, prolongando la Disposición Tercera Transitoria de la Constitución de 1980.

**Principios de la economía**

El Estado participa, regula y desarrolla la economía, de acuerdo a principios de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva, y economía social y solidaria.

El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.

Una ley fijará sanciones para los casos de colusión entre empresas y conductas empresariales abusivas.

El presupuesto y los gastos del Estado deben ser compatibles con la protección de la naturaleza. La ley podrá establecer impuestos por actividades dañinas para el ambiente, por el uso de bienes comunes naturales, y bienes fiscales o de uso público como son parques o playas, asignando recursos a la cámara regional o a la Autonomía Territorial u otra entidad que corresponda.

Se fijará una política nacional portuaria con énfasis en la eficiencia en el uso del borde costero, que incluirá el cuidado de la naturaleza, las playas y otros bienes comunes naturales presentes, y la vinculación con las comunidades.

**En la práctica, para que un proyecto minero obtenga aprobación ambiental, tendrá que cumplir con los nuevos criterios intergeneracionales, es decir asegurar que luego del fin de la explotación del litio, por ejemplo, los flamencos y la rica biodiversidad de los bofedales atacameños, que es parte integral de los salares, puedan seguir existiendo para futuras generaciones humanas y no humanas.**

*La Constitución del 80, en el artículo 19, numeral 24 establece que el Estado tiene el dominio absoluto de todas las minas, las cuales pueden ser sometidas a concesiones constituidas por resolución judicial. No fija ningún límite ambiental a las explotaciones mineras.*

*La Disposición Tercera Transitoria de la Constitución de 1980, expresa a su vez “La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17ª transitoria de la Constitución de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución”.*

**Nota: Cada sección de este cuadernillo incluye un texto resumen con la “traducción” de los artículos, una comparación breve de cómo lo enfocó la Constitución del 80 (en cursiva), un ejemplo de qué significan estos artículos para nuestras vidas (en negrita), y el número y tema de los artículos descritos.**

**1.- Medio ambiente y naturaleza**

Incluye los siguientes artículos:

127 (la naturaleza tiene derechos)

128 (principios para la protección del medio ambiente)

129 (deber de actuar frente a crisis climática)

130 (protección de la biodiversidad

131 (animales y su especial protección)

132 (sistema nacional de áreas protegidas)

133 (gestión y reducción de residuos)

134 (bienes comunes naturales)

136 (Humedales, suelos y bosque nativo)

137 (protección de glaciares y entorno)

80 (limitaciones al derecho a emprender)

106 (restricciones a derechos)

136 (protección de bosques nativos, humedales y suelos)

138 (función social y ecológica de la tierra)

148 (Defensoría de la Naturaleza)

**Estatuto del Agua**

**incluye los siguientes artículos:**

140 (el agua derecho humano y de la naturaleza)

141 (gestión comunitaria y saneamiento)

142 (autorizaciones incomerciables)

143 (gestión por cuencas)

144 (Agencia Nacional de Aguas)

139 (Maritorio)

 Trigésimoquinto Transitoria (Derechos de Aprovechamiento de Agua)

**Derechos Humanos Ambientales**

incluye los siguientes artículos

54 y 55 (Derecho a la soberanía alimentaria y alimentación)

57 (Derecho humano al agua)

59 (Derecho a la energía)

104 (Derecho a un ambiente sano)

105 (Derecho al Aire limpio)

108.8 (Derecho al acceso a la justicia)

119.8 (Cualquier persona presenta tutela ambiental)

107 (Acceso libre a montañas, playas y otros)

154 (Democracia ambiental e información ambiental)

155 (Iniciativas populares de normas locales y regionales)

156 (Referéndum)

331 (Tribunales ambientales y otros de instancia)

**Estado Regional y Ordenamiento Territorial**

incluye los siguientes artículos

187 (organización territorial del Estado, competencias y criterios)

190 y 192 (principios entidades territoriales)

197, (planificación por cuencas y protección altas cumbres)

198 (relación con comunas fronterizas)

201 y 202 (definición y competencias comuna autónoma)

220 (competencias de la región autónoma)

223 (competencias de los gob regionales)

225 y 226 (definición y atribuciones Asamblea regional)

**Minería y Economía**

incluye los siguientes artículos

145 (Propiedad de minerales y nuevos criterios)

146 (Exclusión de glaciares respecto de minería)

147 (Políticas para la actividad minera, obligaciones y pirquineros y pequeña minería)

182 (Principios economía, empresas públicas, mercados locales y anticolusión)

184 (Impuestos ambientales)

186 (Política nacional portuaria)

Logos del MAT y de Apruebo por el Agua